



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01403-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Asimismo, advierte el despacho que el extremo demandante no allegó liquidación del crédito, sino certificado de deuda suscrita por la representante legal de la copropiedad demandante, en donde tan solo fueron certificadas las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas **a partir del mes de septiembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2023**, de lo cual infiere el despacho que las causadas con anterioridad ya fueron canceladas por el extremo pasivo, ello en la medida que, el mandamiento de pago se libró por las expensas generadas desde diciembre de 2018 a noviembre de 2021, y las que en lo sucesivo se causen.

Así las cosas, y en tanto revisado el certificado de deuda se advierte que en el mismo no se imputaron los abonos efectuados por el extremo pasivo², habrá de modificarse la liquidación para incluirlos conforme lo dispuesto en el numeral quinto del auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación como se señala a continuación, toda vez que, con los dineros producto de los abonos, se canceló el capital junto con los intereses moratorios contenidos en el título allegado como base de la acción, los cuales se imputaron de acuerdo con lo establecido en los artículos 1653 y siguientes del Código Civil, esto es, de la obligación más antigua a la reciente, de conformidad con la liquidación elaborada por el despacho, incorporada al expediente judicial electrónico (pdf 2.38), la que hace parte integral de esta decisión:

¹ Incluido en el Estado N. 41, publicado el 25 de abril de 2024.

² Descuentos realizados en virtud de la medida cautelar decretada por el Juzgado. (pdf 2.37 Consulta Títulos)

Asunto	Valor
Capital	\$ 57.704,00
Capitales Adicionados	\$ 5.569.200,00
Total Capital	\$ 5.626.904,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.163.525,64
Total a Pagar	\$ 6.790.429,64
- Abonos	\$ 12.000.000,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 5.209.570,36

Tener en cuenta que los abonos de fecha posterior a la fecha de liquidación no serán tomados en cuenta

Ahora, por cuanto pese a que la liquidación adjunta demuestra que hay un **saldo a favor de la parte demandada por valor de \$5.209.570,36**, lo cierto es que en el presente asunto, las **costas** a aprobar son por la suma de **\$345.400,00**, de tal manera que dicha cantidad debe ser saldada con el aludido remanente.

De ese modo, ejecutoriada la presente decisión, **Secretaría** bajo la modalidad de abono a cuenta, **previa verificación** de inexistencia de embargo de remanentes y/o del crédito, proceda a entregar los dineros que obran en el presente asunto de la siguiente manera:

PARTE DEMANDANTE	
Total Liquidación	\$ 6.790.429,64
Costas Aprobadas	\$345.400,00
TOTAL PARTE DEMANDANTE	\$7.135.829,64
PARTE DEMANDADA	
Saldo devolver al deudor	\$4.864.170,36

Adviértase a las partes interesadas que, para **materializar la entrega de los dineros previamente ordenada, es necesario que remitan una certificación bancaria, en la que conste el número y clase de cuenta de la que es titular.**

Efectuado lo anterior, ingrese el expediente para disponer lo que en derecho corresponda en punto a la terminación del proceso por pago total y, consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67fcf31e1f5a7f490bb230f8ec692ff66e5de71c46ee8f11750d1434fc979d5**

Documento generado en 24/04/2024 06:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>